



DENOMINACIÓN APROBADA (ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2017-SUNEDU/CD DEL 26 DE ENERO DE 2017)			DENOMINACIÓN MODIFICADA		
Cód	NOMBRE DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN GRADO ACADÉMICO	Cód	NOMBRE DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN GRADO ACADÉMICO
P38	MAESTRÍA EN AGRONEGOCIOS	MÁSTER EN AGRONEGOCIOS	P38	MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE AGRONEGOCIOS	MÁSTER EN DIRECCIÓN DE AGRONEGOCIOS

DENOMINACIÓN APROBADA (ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 082-2018-SUNEDU/CD DEL 17 DE JULIO DE 2018)			DENOMINACIÓN MODIFICADA		
Cód	NOMBRE DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN GRADO ACADÉMICO	Cód	NOMBRE DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN GRADO ACADÉMICO
P66	MAESTRÍA EN MARKETING	MAESTRO EN MARKETING	P66	MAESTRÍA EN DIRECCIÓN COMERCIAL	MAESTRO EN DIRECCIÓN COMERCIAL

Segundo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 0001-2021-SUNEDU-02-12 del 11 de enero de 2021 a la Universidad de Piura, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 0001-2021-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

de estudio de la maestría: "Contribuir a la mejora de la productividad de los profesionales tanto en el sector público como en el privado, al formar profesionales con una maestría de alta calidad que ofrece conocimientos y habilidades para incrementar la eficiencia en la gestión comercial".

1923227-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Disponen suspender del 01 al 14 de febrero de 2021, las actividades jurisdiccionales, fiscales y administrativas del Fuero Militar Policial y los plazos procesales y de prescripción, en los Departamentos considerados en el Nivel de Alerta EXTREMO, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 15-2021-FMP/CE/SG**

Lima, 27 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2021-PCM de fecha 26 de enero de 2021, se prorrogó el citado Estado de Emergencia Nacional, disponiendo la intervención de la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, así como los Decretos Legislativos N° 1186 y N° 1095, que regulan el Uso de la Fuerza;

Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1095, establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y dispone que las conductas ilícitas atribuibles al personal militar con ocasión de las operaciones, son de competencia del Fuero Militar Policial, de conformidad con el artículo 173° de la Constitución Política del Perú; en consecuencia la Justicia Militar Policial está en la obligación de participar en todas las acciones que realiza la fuerza operativa contra el COVID 19;

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2017.
² Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.
 Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:
 31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:
 (...)
 d) Cambio de denominación y/o creación de mención:
 Si se pretende cambiar la denominación del programa o de la mención y/o crear una mención de un programa que consta en la licencia institucional. Si la pretensión implica, a su vez, cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil de egresado, simultáneamente; son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.
 Si la pretensión no implica la modificación de todos los elementos antes citados en simultáneo, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo, sin perjuicio de las acciones de verificación posterior correspondientes.
³ Mediante Registro de Trámite Documentario (RTD) N° 041705-2020-SUNEDU-TD.
⁴ Mediante Registro de Trámite Documentario (RTD) N° 001192-2021-SUNEDU-TD.
⁵ La razón del cambio de denominación está en destacar que su programa se orienta a la formación de directivos, de acuerdo a lo mencionado en el objetivo del plan de estudio de la mencionada maestría: "Brindar a sus participantes una formación integral para la dirección de agonegocios y producción de alimentos de tal manera que cuenten con conocimientos y herramientas para la toma de decisiones en empresas que formen parte de clústers y cadenas agroalimentarias y agroindustriales y que tengan enfoque de sostenibilidad ambiental, social y económica."
⁶ La razón del cambio de denominación está en destacar que su programa se orienta a la formación de directivos, de acuerdo a los objetivos del plan

Que, estando a que la Justicia Militar Policial es altamente especializada, resulta imprescindible que las funciones jurisdiccionales y fiscales que realiza el Fuero Militar Policial continúen ejerciéndose para los casos de delitos de función que se presenten contra el personal militar y policial en situación de actividad durante la inmovilización social obligatoria por COVID 19, en los departamentos con Nivel de Alerta Extremo;

De conformidad con los fundamentos expuestos y lo establecido por el inciso 1) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender del 01 al 14 de febrero de 2021, las actividades jurisdiccionales, fiscales y administrativas del Fuero Militar Policial y los plazos procesales y de prescripción, en los Departamentos considerados en el Nivel de Alerta EXTREMO, con las excepciones establecidas en el artículo 3° de la presente resolución, de acuerdo al detalle siguiente:

- Departamento de Lima, incluida la Provincia Constitucional del Callao
- Departamento de Ancash
- Departamento de Pasco
- Departamento de Huánuco
- Departamento de Junín
- Departamento de Huancavelica
- Departamento de Ica
- Departamento de Apurímac

Artículo 2°.- Disponer que los órganos institucionales que se enumeran a continuación, continúen ejerciendo sus funciones jurisdiccionales y fiscales, para los casos de delitos de función que se presenten contra el personal militar y policial en situación de actividad, durante la inmovilización social obligatoria por COVID-19, conforme al detalle siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL:

- Sala Suprema Revisora
- Fiscalía Suprema ante la Sala Suprema Revisora
- Sala Suprema de Guerra
- Fiscalía Suprema ante la Sala Suprema de Guerra
- Vocalía Suprema
- Fiscalía Suprema ante la Vocalía Suprema

ZONA CENTRO:

- Tribunal Superior Militar Policial del Centro
- Fiscalía Superior
- Juzgados Militares Policiales Nros. 8, 9 y 10 de Lima
- Ejército
- Fiscalías Militares Policiales Nros. 8, 9 y 10 de Lima
- Ejército
- Juzgado Militar Policial Nro. 11 de Lima – Marina de Guerra
- Fiscalía Militar Policial Nro. 11 de Lima – Marina de Guerra
- Juzgado Militar Policial Nro. 12 de Lima – Fuerza Aérea
- Fiscalía Militar Policial Nro. 12 de Lima – Fuerza Aérea
- Juzgados Militares Policiales Nros. 13 y 14 de Lima
- Policía Nacional
- Fiscalías Militares Policiales Nros. 13 y 14 de Lima
- Policía Nacional
- Juzgado Militar Policial Nro. 15 de Ayacucho
- Fiscalía Militar Policial Nro. 15 de Ayacucho
- Juzgado Militar Policial Nro. 16 de Huancayo
- Fiscalía Militar Policial Nro. 16 de Huancayo
- Juzgado Militar Policial Nro. 17 de Huánuco
- Fiscalía Militar Policial Nro. 17 de Huánuco

Artículo 3°.- Los órganos operativos citados en los artículos precedentes, suspenderán sus actividades no relacionadas con el Estado de Emergencia, durante el periodo indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, con las excepciones siguientes:

3.1 Las actividades jurisdiccionales y fiscales relacionadas con las investigaciones preliminares y

preparatorias iniciadas contra militares y policías durante el Estado de Emergencia.

3.2 Las actividades relacionadas con la libertad personal o alguna restricción concerniente a ella, del personal militar y policial; entre las que se encuentran: detenciones preliminares, prisiones preventivas, beneficios penitenciarios de condenados a pena privativa de libertad efectiva, situación jurídica de detenidos por órdenes de captura u otros similares, sin que esta lista deba ser interpretada de manera restrictiva o limitativa.

3.3 Las actividades del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, relativas a inconductas funcionales incurridas durante la emergencia nacional.

3.4 Aquellas actividades administrativas y de apoyo para el funcionamiento de los distintos órganos institucionales.

Artículo 4°.- Mantener el 33% de la concurrencia presencial del personal del Fuero Militar Policial en las regiones no mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución (Nivel de Alerta MUY ALTO y ALTO), que no presenten sintomatología del COVID 19, ni sean casos sospechosos ni confirmados de dicho virus, lo cual debe realizarse de acuerdo a sus propias necesidades funcionales, debiendo los Jefes de cada órgano jurisdiccional, fiscal y administrativo, disponer lo conveniente, con la finalidad de no perjudicar la atención a la ciudadanía, adoptando las medidas sanitarias pertinentes y el distanciamiento social.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el diario oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO LEONARDO ESQUIVEL CORNEJO
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1923434-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 339-2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 16 de octubre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 486-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 13 de octubre del 2020, mediante el cual, la Directora General de Administración, remite el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para su aprobación mediante acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Institucional;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo